Carta de su alteza para que las justicias no
lleve saca de armas sino al que las sacare

Doña Juana por la gracia de dios Reyna de Castilla de Leon de Granada de Toledo de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano Princesa de Aragon e de las dos Sicilias de Ierusalem Archiduquesa de Austria duquesa de Borgoña e de Brabante e Condesa de Flandes e de Tirol e Señora de Vizcaya e de Molina e Cetera vos el que es o fuere mi Corregidor o Juez de Residencia de la Cibdad de Murcia o a vos el dicho Corregidor salud e gracia de pedro que Juan Vazquez vecino e Regidor de la dicha Cibdad su nombre como procurador del concejo justicia e Regidores de la dicha Cibdad me hizo relacion por su peticion que ante mi el mi consejo fue presentada diziendo que en la dicha Cibdad acaeçe muchas vezes que algunas personas unos con otros reuen e han palabras de que acontece que se dan de puñadas o alça el uno la mano contra el otro sin sacar armas ni palo ni piedra ni cosa de algunos e que sobre ello diz que les condenays a las tales personas en la pena de la saca de las armas que son mas de dozientos mrs e que el tiempo de los dichos que le pertenesçen diz que les pide e lleua cogos a en mrs e que muchas vezes acontece lo suso dicho cargo personas pobres e miserables que no tenian con que lo pagar e lo que diz que si dan sy pasase la dicha Cibdad e los vecinos e moradores della reçeuan mucho agrauio e daño por ende que me suplicaua e pedia por merced vos mandase o de aqui adelante no pidiese ni llenase de la dicha pena de las dichas armas e los casos suso dichos salvo solamente a las personas que sacasen espada o puña o lança o palo o piedra e cogas armas algunas e que sobre todo le proueyese de remedio con justicia como la merced fuese lo que visto e lo mi consejo fue acordado que de mi mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon e ayuto velo por bien porque vos mando que de aqui adelante no consintays ni deys lugar a que en la dicha Cibdad de Murcia e su tierra se lleuen ni pedan ni demanden las dichas penas de sacar las dichas armas ni por cada vez cogiendo los que las sacan salvo solamente a los que verdaderamente sacaren las dichas armas e a aquellos casos que las leyes e prematicas de mis reynos lo dispone e declaran e no en otra manera alguna e los unos ni los otros no fagades ni fagan de al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill mrs para la mi cuenta dada en la villa de Medina del Campo a veinte dias del mes de Julio año del nasçimiento de nuestro Saluador Jesu Christo de mill e quinientos e diez años. Conde Alferez. Hernando Nuñez. Doctor Carauajal. Alberto Pallarés. Hernando Polanco. Hernando Castro. Juan de Salmeron. Fernando de Guevara. Señora la Fez. Gelmirez. Su mandado con acuerdo de los del consejo y de los alcaldes de la dicha Cibdad que vengan los nombres siguientes Regidores Nicolas Gomez Castañeda Chanciller.

Carta de su alteza por la qual manda dar
a los frutos deste obispado a Pantaleo y Agostin

Doña Juana por la gracia de dios Reyna de Castilla de Leon de Granada de Toledo de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar e de las yslas de Canaria de las yslas yndias e tierra firme del mar oceano Princesa de Aragon de las dos Sicilias de Jesusalen Archiduquesa de Austria duquesa de Borgoña e de Brabante Condesa de Flandes e de Tirol Señora de Vizcaya e de Molina e Cetera vos los concejos justicias